

NOVEDADES DECLARATIVAS **SOLICITUDES DE AYUDAS DIRECTAS** **CAMPAÑA/2017**

Consecuencia de la publicación del Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, se hace necesario especificar algunas novedades declarativas que se implantan para la Campaña 2017, así como las modificaciones implementadas en el Sistema de Gestión de Ayudas (SGA) y el Delimitador Gráfico de Explotaciones (DGE), al objeto que se efectúe una adecuada declaración de las Solicitudes Únicas en la citada campaña.

NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Será de aplicación en toda su extensión la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que sustituyen a la Ley 30/1992.

ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Se establece expresamente que, a efectos de las actividades consideradas no agrarias, se tendrá en cuenta no solo al solicitante, sino a las **entidades asociadas** vinculadas con el mismo. Se entiende como entidad asociada a todas las entidades directa o indirectamente relacionadas con las personas físicas y jurídicas, o grupos de personas físicas y jurídicas, por una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria (mayor del 50%).

Se deberá por tanto declarar si se controla o se es controlado por una Entidad asociada, es decir:

Las Personas Jurídicas:

Deberán indicar si es participe en más del 50% del Capital social de otra sociedad (B1)*

Deberán indicar si tiene algún Socio con más del 50% del Capital social (B2)*

Las Personas Físicas:

Deberán indicar si es participe en más del 50% del Capital social de alguna sociedad (B1)*

**(Estos datos se pueden obtener del Impuesto de Sociedades modelo 200 de la AEAT, en los apartado B1 y B2 Respectivamente)*



Por otro lado, se posibilita que las personas físicas puedan recibir pagos directos de la PAC, aunque desarrollen determinadas actividades excluidas en principio de la percepción de las ayudas, si están dados de alta en el Sistema Especial para Trabajadores Agrarios de la Seguridad Social.

SUPERFICIE MÍNIMA

Queda suprimido el límite mínimo por solicitud para poder percibir el régimen de pago básico de 0,2 hectáreas.

IMPORTE MÍNIMO

El umbral mínimo para poder recibir pagos directos aumenta de 200 a 300 Euros para la campaña 2017, no se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de admisibilidad, sea inferior **a 300 Euros**.

SEMILLAS DE VARIEDADES AUTORIZADAS

En los cultivos de arroz, proteicos y remolacha azucarera, para los que se exige el empleo de semilla de variedades recogidas en el catálogo común de variedades de la UE, en el registro de variedades comerciales o que tengan concedidas una autorización de comercialización, se establece que las variedades que pueden declararse en la solicitud de ayuda **deben estar inscritas o autorizadas a fecha de 30 de marzo**.

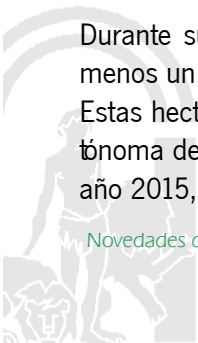
Para la ayuda acoplada al algodón, se establece que las variedades que pueden declararse en la solicitud de ayuda **deben estar inscritas o autorizadas a fecha de 31 de enero de cada año para la siembra de ese año**.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

Los solicitantes incluidos en el Régimen de Pequeños Agricultores deberán marcar de forma expresa la solicitud de estas ayudas en el caso de que deseen percibir las.

Solo se podrán incorporar nuevos agricultores al régimen de pequeños agricultores mediante una cesión, tal y como se establece en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común.

Durante su participación en el régimen para los pequeños agricultores, los agricultores deberán declarar al menos un número de hectáreas admisibles correspondiente al número de derechos activados en el año 2015. Estas hectáreas podrán estar ubicadas en cualquier parte del territorio nacional, excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias, no siendo necesario que la superficie corresponda a la región en la que se realizó, en el año 2015, la asignación del derecho.



PRODUCTOS

Se incluyen los siguientes

PASTO DEL SUDÁN
AMARANTO
ELEMENTO DEL PAISAJE
MORINGA

SUPERFICIES DE INTERÉS ECOLÓGICO

Dentro de los requisitos que deben cumplir las superficies de interés ecológico dentro del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago verde o “greening”, se establece que las superficies de barbecho o de leguminosas fijadoras de nitrógeno, no deben haber sido precedidas el año anterior de un cultivo fijador de nitrógeno. Esta limitación sólo debe aplicarse si el cultivo fijador de nitrógeno sembrado el año anterior se hubiera computado como superficie de interés ecológico en el cálculo de la ayuda.

Además, se incluyen dentro de la lista de los cultivos fijadores de nitrógeno a la soja y el cacahuete.

JÓVENES AGRICULTORES

En el caso de las personas jurídicas, se elimina la restricción existente por la que se limitaba la asignación de derechos de la reserva nacional o el pago complementario al porcentaje de participación del joven agricultor en la sociedad. Por tanto, se paga el 100% de participación, si cumple con los requisitos.

AYUDAS ASOCIADAS OVINO Y/O CAPRINO Y/O MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES

Para las solicitudes de ayudas presentadas en el año 2017, el umbral mínimo de movimientos de salida de corderos o cabritos aumenta a 0,6 corderos/cabrito por hembra elegible o en su caso, la producción mínima de leche aumenta a 80 litros por hembra elegibles para las explotaciones de ovino y 200 litros por hembra elegibles para las explotaciones de caprino.

El período de aplicación comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud establecido en este Real Decreto será aplicación a partir de la campaña 2018.



AYUDAS ASOCIADAS VACAS NODRIZAS Y/O VACUNO DE LECHE Y/O VACUNO DE LECHE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES

Este Real Decreto modifica la fecha de consideración de las vacas elegibles, siendo aquellas que hayan parido en los 20 meses previos al **30 de abril del año de solicitud**.

NUEVA AYUDA EXCEPCIONAL DE ADAPTACION AL SECTOR PRODUCTOR VACUNO DE LECHE

Asimismo, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, va a ser modificado, por lo que se establece la concesión de una ayuda excepcional de adaptación al sector productor vacuno de leche. Este real decreto tendrá por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de una ayuda excepcional al sector vacuno de leche que se articula en las siguientes medidas de apoyo, independientes entre sí y complementarias para los beneficiarios que cumplan todos los requisitos de ambas:

- Medida destinada a no incrementar la producción.
- Medida destinada a incentivar la ejecución de proyectos de cooperación.

Con vigencia exclusiva para la la solicitud única del año 2017, en el modelo de solicitud única se incluyen dos nuevas casillas, una por cada una de las dos medidas contempladas en la ayuda excepcional de adaptación a determinados productores de leche de vaca.

OTROS CULTIVOS (CULTIVOS SECUNDARIOS)

Solo se deberá declarar un cultivo secundario en caso de querer solicitar por el mismo una ayuda acoplada o que compute para SIE,

Con carácter general es, aquel que ocupa el mismo recinto con anterioridad al cultivo principal en el mismo año de solicitud, excepto en el caso de los cultivos tradicionales de verano en la comunidad autónoma de que se trate, que podrán ocupar el recinto con posterioridad.

AYUDA ASOCIADA

Podrán computar, a efectos de las ayudas asociadas voluntarias por superficie, los cultivos de:

Proteaginosas (guisante, habas, altramuz dulce),

Leguminosas (veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alverja, alverjón)

Oleaginosas de siembra otoñal (colza, camelina)

Legumbres de Calidad (judías, garbanzos y lentejas)

La remolacha azucarera de siembra otoñal que cumpla los requisitos establecidos para la ayuda asociada a la remolacha azucarera, siempre que sean anteriores al cultivo principal.



DIVERSIFICACIÓN

En lo que se refiere a las tierras de cultivo, si procede, se podrá declarar en la solicitud única más de un producto por campaña y parcela, indicando siempre como cultivo principal aquel que se vaya a utilizar a efectos de la práctica de diversificación de cultivos.

A tales efectos, se entenderá por:

Cultivo declarado a efectos de diversificación o principal: Aquel cuya presencia en un determinado recinto sea los meses de MAYO a JULIO.

Otro cultivo (cultivo secundario): con carácter general, es aquel que ocupa el mismo recinto con anterioridad al cultivo principal en el mismo año de solicitud, excepto en el caso de los cultivos tradicionales de verano en la comunidad autónoma de que se trate, que podrán ocupar el recinto con posterioridad.

SUPERFICIES DE INTERES ECOLÓGICO (SIE)

Podrán computar a efectos de SIE aquellos cultivos fijadores de nitrógeno secundarios, siempre que sean anteriores al cultivo principal y los que se cultiven durante el período estival.

En ningún caso se consideran Cultivos secundarios los siguientes Grupos de productos

Cultivos permanentes

Pastos permanentes

Barbechos.

Forestales

El mismo producto/variedad que el principal.

